

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-2020-00089-00

DECLARACIÓN DE JUICIO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Teniendo en cuenta que venció el término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, es procedente **DESIGNAR CURADOR AD LITEM** al demandado determinado **Juan Felipe Sierra Vásquez y a los herederos indeterminados del finado José Vicente Sierra Mesa**, para que lleve su representación en este proceso.

En consecuencia, se designa al doctor Arturo Cardona, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.049.968 y Tarjeta Profesional No. 93580 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en carrera 15 No. 5A-72 Girardota, teléfonos 289-82-91 y celular 3008295793

Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como **gastos** de curaduría se asigna la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), los que serán pagados por la parte demandante.

2. Aunque se aportó poder que el señor José Vicente Sierra Vásquez otorga a dos abogados, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, para representarlo **sólo se le reconoce personería** a la doctora **Catalina Ángel Delgado** (folio 115).

Se tiene por contestada la demanda, por parte de la apoderada del señor José Vicente Sierra Vásquez, dentro del término de ley (folios 98 a 127).

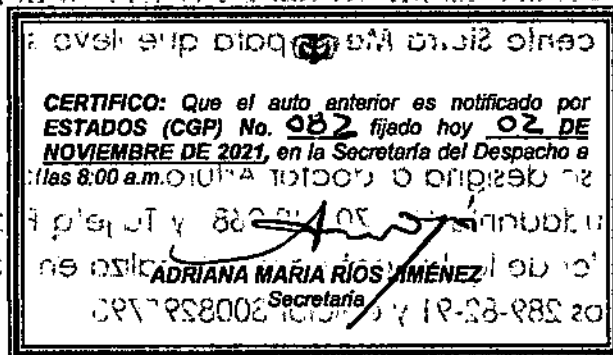
3. También se aportaron poderes que las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez otorgan a dos abogadas, teniendo en cuenta la misma disposición referida en el numeral anterior, esto es, el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, de que en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, para representarlas **sólo se le reconoce personería** a la doctora **Ana Cristina Toro Salazar** (folios 136 a 138).

Se tiene por contestada la demanda por parte de la apoderada las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez, dentro del término de ley (folios 128 a 214).

4. Teniendo en cuenta el contenido de las respuestas dadas a la demanda, en la oportunidad legal, por la Secretaría désele el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza



Comuníquese el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Costos de autos de culpa, los que se asigna la suma de \$1.000.000, los que serán pagados por la parte demandante.

Se acuerda que el auto anterior sea notificado a las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez, en la oportunidad legal, por la Secretaría del Despacho, a las 8:00 a.m. del día 02 de noviembre de 2021, en la Secretaría del Despacho.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la apoderada las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez, dentro del término de ley (folios 128 a 214).

Se tiene por contestada la demanda por parte de la apoderada las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez, en la oportunidad legal, por la Secretaría del Despacho, a las 8:00 a.m. del día 02 de noviembre de 2021, en la Secretaría del Despacho.